TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00021-2010-Q/TC
PIURA
ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE MOTOTAXIS DE LA REGION GRAU PIURA (AFOCAT)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de marzo de 2010

VISTO

El recurso de queja presentado por Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Mototaxis de la Región Grau Piura (AFOCAT); y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.° de la Constitución Política y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.

2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.° del Código Procesal Constitucional y a los artículos 54.° a 56.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.

3. Que en el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18.° del código citado en el considerando precedente ni los establecidos en la STC 4853-2004-PA, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, ya que se interpuso contra el auto que en segunda instancia denegó la solicitud de medida cautelar, no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segundo grado denegatoria de una acción de garantía; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe desestimarse.

EXP. N.° 00021-2010-Q/TC
PIURA
ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE MOTOTAXIS DE LA REGION GRAU PIURA (AFOCAT)

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR